Poder Judicial de la Nación

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio sito en CONCEPCION ARENAL 2978, PISO 4TO., OF. "H", con carácter de CONSTITUIDO, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES e intimará de pago a **OYMYAKON SA**, C.U.I.T. N° 30-71252255-7, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL ($32.000.-), con más el treinta por ciento (30 %) de dicho monto, provisoriamente fijado para responder por intereses y costas, que le reclama la parte actora en autos caratulados: **"ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) C/ OYMYAKON SA S/ PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA" (Expte. N° 134/2025)**, que tramita por ante este Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias N°4, a cargo del Dr. Carlos Alejandro Faggi, Juez Federal subrogante, Secretaría N°13, a mi cargo, sito en Paraguay 923 - piso 6°- de C.A.B.A.----------En el mismo acto, se hará saber al requerido que: 1) Queda citado para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de mandarse llevar adelante la ejecución, por el capital reclamado, intereses y costas -confr. arts. 542 y 544 del C.P.C.C.N.-; y 2) Dentro del plazo fijado para oponer excepciones, deberá constituir domicilio procesal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 41 del C.P.C.C.N.---------- ---------- Se hace saber que que las copias de la demanda y de la documentación correspondientes a este expediente no se adjuntan en soporte papel porque se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta, la que podrá realizarse mediante el sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación, en la página web http://scw.pjn.gov.ar, consignando el número y año de identificación de este expediente y, como jurisdicción, "CAF -Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal". El auto que ordena la medida, en su parte pertinente, dice: "Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025.- En atención a lo solicitado, líbrese nuevo mandamiento de intimación de pago, a los mismos fines y efectos que el anterior, con carácter de domicilio CONSTITUIDO. Carlos Alejandro Faggi Juez Federal P.R.S". Otro auto ordena: "Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.- CN I.- Por devueltos. Sin perjuicio de dejar a salvo la opinión en contrario del suscripto, en el sentido que el objeto de esta ejecución no se compone de deudas vinculadas a tributos federales ni multas cuya aplicación, fiscalización o percepción se encuentren a cargo de la AFIP, por lo que se entiende que la presente causa no resulta del conocimiento de este juzgado (confr. Expte. N° 2332/2024, "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c/ BARBORA RICARDO DANIEL Y OTRO s/ EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS", del 13/05/2024; Expte. N° 30.161/2023, "EN - DNM c/ MINGQING, YAN - EX 8434794/19 s/ EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS", del 16/05/2024; Expte. N° 5.987/2024, "EN-M ECONOMIA -SECRETARIA DE BIOECONOMIA c/ GACCIO, RUBEN ABEL s/ EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS", del 31/05/2024; Expte. N° 6574/2024, "DNM c/ ASOCIACION CULTURAL ITALIANA CRISTOFORO COLOMBO s/ EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS", del 27/08/2024; Expte. N° 5725/2024, "EN - DNM c/ WANG, HAIWEI - EX 7448426/19 s/ EJECUCION FISCAL TRIBUTARIOS", del 29/08/2024; entre muchos otros), en atención a lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal, se asume la competencia para entender en estos actuados. II.- Proveyendo el escrito de inicio: 1.- Por presentado, parte y por constituido el domicilio electrónico indicado. En atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 04/11/08 en los autos "Colegio Público de Abogados de Capital Federal c/ EN - PEN - ley 25.414 - dto. 1204/01 s/ amparo", intímese al letrado apoderado para que, en el plazo de cinco

(5) días, de notificado 'ministerio legis', acredite el cumplimiento del pago del bono de derecho fijo dispuesto por el artículo 51 inciso d) de la ley 23.187, bajo apercibimiento de comunicarlo al C.P.A.C.F. 2.- Atento el estado de autos y de conformidad con lo solicitado en el escrito de inicio y la documental acompañada, líbrese mandamiento de intimación de pago dirigido a la parte demandada, OYMYAKON SA , C.U.I.T. 30-71252255-7 , por la suma de pesos TREINTA Y DOS MIL - ($32.000), con más el treinta por ciento (30%) de dicho monto que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas (art. 531, C.P.C.C.N.), bajo la prevención de que la falta de pago importará la citación de la parte demandada para oponer excepciones, dentro del plazo de cinco (5) días, en la forma y bajo el apercibimiento establecidos en el art. 542 y cc. del citado código. Déjese constancia en el cuerpo del mandamiento que las copias de la demanda y de la documentación correspondientes a este expediente no se adjuntan en soporte papel porque se encuentran digitalizadas y disponibles para su consulta, la que podrá realizarse mediante el sistema público de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación, en la página web http://scw.pjn.gov.ar, consignando el número y año de identificación de este expediente y, como jurisdicción, "CAF -Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal". Hágase saber a la actora que deberá adjuntar, digitalmente y en un solo archivo PDF, el proyecto de mandamiento confeccionado según el modelo que se incorpora con la presente, el que luego de su confronte, de no tener observaciones, será suscripto y diligenciado por Secretaría, a través de la Oficina de Mandamientos de la CSJN. 3.- Atento lo solicitado y el estado del expediente, en el que aun no se ha dictado sentencia, decrétase embargo preventivo en los términos del art. 212, inc.3, C.P.C.C.N. sobre la cuenta bancaria que OYMYAKON SA C.U.I.T. 30-71252255-7 - posee en el banco BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U conforme los datos denunciados por la actora en el escrito en despacho, hasta cubrir la suma de pesos TREINTA Y DOS MIL ($32.000.-), con más el treinta por ciento (30%) de dicho monto que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas, haciendo saber a la entidad bancaria que: a) de resultar sumas retenidas deberá inmovilizarlas e informar al tribunal, en el plazo de diez (10) días, individualizando el monto retenido y la cuenta en la que se encuentra depositado y b) si dichos fondos no alcanzaran para satisfacer la suma total por la que se decreta la medida, el embargo deberá trabarse sobre las que eventualmente ingresen en el futuro, hasta cubrir el monto total ordenado. A tal fin, líbrese oficio, mediante sistema Deox. A los efectos del libramiento de dicho oficio, hágase saber a la actora que deberá adjuntar, digitalmente y en un solo archivo PDF, el proyecto de oficio de embargo, el que luego de su confronte, de no tener observaciones, será suscripto y diligenciado por el Juzgado, a través del sistema DEOX. Subsidiariamente, para el caso de resultar negativa la medida ordenada en el primer párrafo de este punto 3, decrétase embargo sobre fondos y valores de titularidad de la ejecutada que existan en el Banco DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. por la suma de $32.000.- con más el treinta por ciento (30%) de dicho monto presupuestado para responder por intereses y costas. A tal fin líbrese oficio DEOX en la forma dispuesta en los párrafos anteriores. 4.- Por lo demás, ofíciese por Secretaría mediante el sistema DEOX al Banco de la Nación Argentina, sucursal Tribunales, a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este tribunal y como correspondiente a estos autos. 5.- Ténganse presentes los datos informados, lo manifestado acerca del régimen de honorarios, la reserva del caso federal y las

autorizaciones conferidas, en los términos del art. 134, C.P.C.C.N.. Carlos Alejandro Faggi Juez Federal P.R.S.

Se deja constancia que no se adjuntan copias de la demanda y de la documentación en soporte papel, puesto que tales piezas se encuentran disponibles para su consulta a través del Sistema de Consulta Pública que provee la página web del Poder Judicial de la Nación (http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam), la que podrá realizarse consignando el número y año del expediente para la jurisdicción "CAF - Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal".---------- Dado, sellado y firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a los ….días del mes julio de de 2026.-

Signature Not Verified
Digitally signed by
EVANGELINA NOBLIA
Date: 2026.07.08 17:29:40 ART